

REFORMA DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Estimados clientes y amigos:

La Ley Federal del Trabajo establece que los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios laborales con las limitaciones establecidas en dicha Ley, a pesar de lo anterior, la Ley de Instituciones de Crédito (en adelante la LIC) establecía que las cuentas de banco debían ser abiertas a favor de los menores de edad a través de su representante legal y que en todos los casos las disposiciones de fondos solo podrían ser hechas por los representantes del titular.

En virtud de lo anterior, el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal a través del cual se establece que los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito de dinero, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes.

Es importante mencionar que dichas cuentas tendrán las siguientes limitaciones:

1. Estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón;
2. No podrán recibir depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en el punto anterior; y
3. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados a dichas cuentas.

El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas.

En concordancia con lo anterior, se reformaron tres artículos del Código Civil Federal (23, 430 y 635) a efecto de hacer constar lo siguiente:

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B, 66265
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

1. Los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la LIC, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas (Art. 23);
2. En relación con los efectos de la patria potestad respecto de los bienes del hijo, tratándose de las cuentas de depósito a que hace referencia el punto anterior, la totalidad del usufructo del fondo depositado en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad (Art. 430); y
3. No aplica la nulidad de los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, para las cuentas de depósito abiertas por menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, sin la intervención de sus representantes, en términos del artículo 23 (Art. 635).

En caso de requerir cualquier asesoría en relación con la presente, nos encontramos a sus órdenes.

Saludos cordiales,

BETTINGER ASESORES, S.C.